REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Audiencia de Pruebas de que trata el Art 181 de la Ley 1437 de 2011

Acta No 48

En la ciudad de Guadalajara de Buga, hoy 19 de junio de 2025, siendo 2:00 PM, a través de la plataforma oficial dispuesta para ello Microsoft Teams Premium, el suscrito Juez Primero del Circuito Administrativo de Buga (V), en asocio del oficial mayor abogado Julián Esteban Guerrero Calvache, instala virtualmente la audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la aquella de pruebas que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dentro del proceso en donde se utiliza el medio de control de REPARACION DIRECTA, adelantado bajo el Radicado: 76-111-33-33-001-2019-00290-00, en el que actúan como demandantes Margarita Jurado Giraldo y otros y demandadas Instituto Nacional de Vías Invias, Departamento del Valle del Cauca y Municipio de Andalucía (V) y al que fue vinculada como llamada en garantía la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A..

Se procede al registro de las personas que se encuentran presentes, quienes indicarán nombres, documento de identidad, tarjeta profesional en el caso de los apoderados de las partes y la calidad con la cual se presentan a la diligencia y se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, elementos tecnológicos con los cuales cuenta el aplicativo, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente, conforme lo ordena el art. 183 del CPACA.

1. Asistencia

Por la parte demandante

Apoderado:	MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
Cedula No.	No 1.116.237.495
Tarjeta Profesional	No. 220.817 C.S. de la Judicatura
Correo Electrónico:	marioalfonsocm@gmail.com,

Por la parte demandada

INVIAS

Apoderado:	DAISY ALIRIA VALENCIA TENORIO
Cedula: No:	38.681.906
Tarjeta profesional:	189.148 No del C.S de la J.
Correo Electrónico:	njudiciales@invias.gov.co dvalenciat@invias.gov.co

Municipio de Andalucía (V)

Apoderado: CARLOS HORACIO MARÍN LÓPEZ
Cedula No. 6.114.276
tarjeta profesional No. 166.244 del Consejo Superior de la Judicatura
correo electrónico: notificionjudicial@andalucia-valle.gov.co

Llamada en Garantía

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

Apoderado: DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Cedula No. 1.233.893.789
tarjeta profesional No. 418.719 del Consejo Superior de la Judicatura
correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Se deja constancia de la inasistencia de la señora Procuradora 60 Judicial I Delegada ante los Jueces Administrativos del Circuito de Buga y de la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca, sin embargo, su inasistencia no impide la realización de la diligencia.

Como quiera que se allegaron sustituciones de poder se hace necesario emitir la siguiente providencia:

AUTO DE SUSTANCIACION 453

1.- Reconocer personería adjetiva al abogado DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.893.789 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 418.719 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la Llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial de sustitución presentado previo a la audiencia y que se glosará al expediente.

2.- Reconocer personería adjetiva a la abogada DAISY ALIRA VALENCIA TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.681.906 de Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional número 189.148 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada INVIAS, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial de sustitución presentado previo a la audiencia y que se glosará al expediente.

NOTIFICACIÓN: La decisión adoptada se notifica en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 del CPACA.

RECURSO(S): Sin Recursos

2. Saneamiento del Proceso

Auto Interlocutorio No.459

Se observa que a índice 00043 del aplicativo SAMAI el apoderado de la demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA allega memorial solicitando el aplazamiento de la presente audiencia argumentando lo siguiente:

" Auto de Sustanciación No. 129 del 13 de febrero de 2025, emitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, mediante el cual se convoca audiencia dentro del proceso con Radicado No. 76-111-33-33- 002–2023-00095-00

(...)

Dicha audiencia coincide con la programada por ese Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 371 del presente año, para el día 19 de junio de 2025. Por esta razón, respetuosamente solicito se reprograme la fecha de la Audiencia de Pruebas dentro del mencionado proceso, toda vez que me es imposible asistir por el cruce de fechas*".*

Advierte el Despacho que, al tratarse de la representación de una entidad pública, ella cuenta con diferentes apoderados designados para tal tarea, por lo que el poder otorgado a la apoderada original puede ser objeto de sustitución, por lo que la coexistencia de dos diligencias no puede entenderse como fuerza mayor o caso fortuito que obligue a reprogramar la audiencia por tanto el aplazamiento solicitado será denegado.

En virtud de lo anterior. El Despacho D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de aplazamiento hecha por la apoderada del Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFICACIÓN: La decisión adoptada se notifica en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 del CPACA.

Sin Recursos

De la revisión efectuada a la presente actuación no se advierten irregularidades o causales de nulidad que puedan invalidarla.

Seguidamente se insta a las partes a fin de que si lo consideran necesario manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad o una causal de nulidad que invalide la actuación, para ello se le concede el uso de la palabra.

En sus intervenciones, tal y como quedó consignado en el audio las partes manifiestan no encontrar irregularidad o causal de nulidad alguna.

Auto Interlocutorio No.460

DECLARAR saneada la actuación surtida hasta esta etapa procesal. (Art. 207 del CPACA)

NOTIFICACIÓN: La decisión adoptada se notifica en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 del CPACA.

En este estado de la diligencia ingresa a la audiencia la apoderada del Departamento del Valle del Cauca, se le informa la etapa en la que se encuentra la misma y se concede el uso de la palabra para que se presente:

Apoderada:	Gloria Judith Tenjo Cortez
Cedula No.	38.796.628
tarjeta profesional No.	277.761 del Consejo Superior de la Judicatura

correo electrónico: gloriatenjo@gmail.com

3. Recaudo de pruebas

Testimonial DECRETADA de OFICIO

Se procede a la práctica de la prueba testimonial decretada así:

Víctor Manuel Grisales Ortiz (Patrullero) agente de tránsito con el objeto de que rinda declaración sobre todo lo que le conste en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 3 de diciembre de 2017, en la vía Cali – Andalucía Km 102 + 208 donde perdió la vida el señor Jorge Enrique Benítez Diaz.

Seguidamente, se solicita al apoderado judicial de la parte peticionaria que haga comparecer al testigo el señor Víctor Manuel Grisales Ortiz

Ingresa a la audiencia el señor Víctor Manuel Grisales Ortiz a quien se le requiere manifieste a esta audiencia su nombre completo, número de identificación, edad, domicilio, profesión y oficio, tiene o tuvo alguna relación o vinculo personal o laboral con la parte demandante o la parte demandada INVIAS, Departamento del Valle del Cauca y la llamada en garantía Mapfre, para lo cual el testigo manifestó lo pertinente **minuto 18 de grabación**

La declaración que usted rendir está encaminada a decir lo que le conste sobre los hechos objeto del presente litigio y sobre los cuales se le va a interrogar, igualmente se le advierte sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

Víctor Manuel Grisales Ortiz, jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. **Responde** si juro

Víctor Manuel Grisales Ortiz**,** usted ha sido citado como testigo, se le indica que debe responder sobre lo que se le pregunte sin emitir conceptos personales, pues el testigo sólo declara sobre hechos y circunstancias de que tenga conocimiento, o haya percibido de alguna manera, salvo que tenga conocimientos especializados sobre el tema objeto de declaración y que se le indague sobre ellos.

Responde: la intervención se realiza Iniciando a las **44 minutos de filmación.**

Pregunta la demandada **invias** 46 minutos de filmación
Pregunta el demandada **Departamento del Valle del Cauca 48** minutos de filmación
Pregunta el demandada **Municipio de Andalucia** 57 minutos de filmación
Pregunta la demandada llamada en Garantía **Maphre** sin preguntas.

Agotado el testimonio. Se autoriza la desconexión del sitio de reunión del declarante.

3.1 Pruebas Demandante

Medio probatorio interrogatorio de parte - Declaración de Parte (Prueba Conjunta Con Instituto Nacional de Vías INVIAS)

- **María Lucena Benítez Diaz**

Así las cosas, se solicita a la parte demandante haga comparecer a la señora María Lucena Benítez Diaz para efectos de absolver el interrogatorio sobre los hechos que interesan en este proceso. Por lo que para dar cumplimiento a la formalidad que requiere la práctica de la prueba, el Despacho procede a juramentar la absolvente en los siguientes términos: Jura usted decir toda la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir, previniéndola que en caso de no hacerlo podría verse involucrada en proceso de naturaleza penal.

CONTESTA: Ante la toma del juramento, la absolvente, jura decir la verdad y nada más que la verdad en todo lo que es materia de esta diligencia.

Responde: Si juro

Se indica la absolvente que ha sido citada para que comparezca en calidad de integrante del extremo demandante para que absuelva los interrogantes que le serán formulados por la parte peticionaria.

Se advierte al peticionario, acerca del requisito que se debe tener en cuenta para el recaudo de esta prueba, consistente en el número máximo de 20 preguntas establecido en el inciso 3º del Artículo 202 del CGP.

- Interroga demandante y la interrogada contesta **minuto 72 de la grabación**
- Interroga Demandada Invias y la interrogada contesta **minuto 80 de la grabación**
- El Despacho interroga **minuto 83 de la grabación**

Agotado el interrogatorio. Se autoriza la desconexión del sitio de reunión del(la) declarante.

3.2 Parte demandada Instituto Nacional de Vías INVIAS

Medio Probatorio Interrogatorio de Parte solicitado por el Instituto Nacional de Vías INVIAS

Las personas cuyo interrogatorio fue decretado son:

- Margarita Jurado Giraldo
- Karen Tatiana Benítez Jurado
- Carolina Benítez Jurado
- Julio Cesar Benítez Potes
- José Guillermo Diaz

En este estado de la diligencia, la apoderada judicial de Invias desiste de los interrogatorios solicitados.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **453**

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandada INVIAS, en el sentido de desistir del interrogatorio de parte de los demandantes señores Margarita Jurado Giraldo, Karen Tatiana Benítez Jurado, Carolina Benítez Jurado, Julio Cesar Benítez Potes y José Guillermo Diaz.

El Despacho D I S P O N E:

ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandada INVIAS con relación al interrogatorio de parte de las personas antes referidas. (Art. 175 CGP)

4. Terminación de la audiencia

Auto de Sustanciación No. **454**

Como quiera que no existan pruebas por practicar, de
D I S P O N E:

DECRETAR la terminación de la etapa de práctica de pruebas.

NOTIFICACIÓN: La decisión adoptada se notifica en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 del CPACA.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con la decisión

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del Artículo 181 del CPACA, se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos.

Por lo expuesto se profiere,

Auto de Sustanciación No. 455

D I S P O N E:

ORDENAR que tanto las partes, como el señor agente del Ministerio Público, presenten por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, indicándose que una vez agotado dicho término se ingresará el proceso a Despacho para proferir sentencia dentro del término que lo permitan los turnos de los fallos por proveer.

La decisión adoptada se notifica en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 del CPACA.

Sin Recursos.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por finalizada la misma, siendo la hora de las 3:36 pm minutos, acta que se firmará electrónicamente por la titular del Despacho.

HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA.
Juez

LINK AUDIENCIA

PROCESO 76111333300120190029000 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 001 Administrativo de Buga 761113333001 GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA-20250619_140339-Grabación de la reunión.mp4